



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. ^{NO} 1 4 4 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento a la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta las quejas con los Radicados No. **2004ER17409** del 19 de Mayo de 2004, No. **2006ER7546** del 22 de Febrero de 2006, y No. **2006ER7550** del 22 de Febrero de 2006, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado PANGEA CAFÉ ubicado en la Carrera 22 No. 53 A – 10 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y contaminación visual , de conformidad con la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, hoy que Quejas y Reclamos de esta Secretaría, emitió el Memorando Interno No. **2008IE6381** del 24 de Abril de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)

Al momento de la visita se encontró en esta dirección un predio de dos pisos, de carácter comercial. No se apreció la existencia de avisos y de maquinaria para moler café ya que esta actividad ya no se realiza en el establecimiento, ni se evidenció el desarrollo de actividades que pudiesen generar afectación ambiental alguna sobre vecinos o transeúntes del sector, en términos de emisiones atmosféricas. (...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1441

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Memorando Interno No. **2008IE6381** del 24 de Abril de 2008, en el establecimiento PANGEA CAFÉ ubicado en la Carrera 22 No. 53 A – 10 de la Localidad de Teusaquillo la afectación ambiental por contaminación atmosférica y visual ha cesado definitivamente, por lo tanto se puede establecer que en el inmueble no se generan actividades que den lugar a afectación ambiental o que incumplan la normatividad vigente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1441

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... *los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad...*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la diligencia administrativa en materia de Emisiones Atmosféricas y Contaminación Visual, identificada con los Radicados No. **2004ER17409** del 19 de Mayo de 2004, No. **2006ER7546** del 22 de Febrero de 2006, y No. **2006ER7550** del 22 de Febrero de 2006, y el Memorando Interno No. **2008IE6381** del 24 de Abril de 2008 del establecimiento PANGEA CAFÉ ubicado en la Carrera 22 No. 53 A – 10 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que el presente acto administrativo sea fijado mediante Edicto en un lugar público de esa Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 12 FEB 2010


EDGAR VICENTE GUTIERREZ ROMERO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Grupo de Quejas y Reclamos
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora Aire-Ruido
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Rad. 2008IE6381 de 24/04/2008



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

3

